



## SECCIÓN II

### LA EUCARISTÍA COMO SACRIFICIO

---

Qué cosa sea Sacrificio, sus clases, sus efectos, sus riquezas y su utilidad inmensa, ya lo he bosquejado en el discurso de esta Obra, y lo ampliaremos en el Tratado V de la misma. Estudiar ahora los requisitos indispensables para celebrar legítima y santamente, es nuestro propósito en los párrafos que siguen:

#### §. I.—*Requisitos para celebrar la S. Misa.*

1. **Tiempo.**—Todo sacerdote puede celebrar diariamente una sola Misa.—Se exceptúa el día de Navidad en que puede celebrar tres.—Los sacerdotes españoles y portugueses pueden celebrar tres Misas de Requiem el día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos.—Es ilícito celebrar el Sacrificio en día de viernes santo.—Ni Misas privadas el jueves y sábado santos, á excepción de cuando las festividades de S. José ó de la Anunciación ocurren el mismo día de jueves santo, en cuyo caso se podrán celebrar algunas Misas privadas antes de la solemne.—Se puede binar los domingos y días festivos, habiendo necesidad (1) y licencia

(1) Las causas para la concesión de semejante privilegio suelen ser las siguientes: 1.<sup>a</sup> Cuando un párroco rige simultáneamente dos parroquias, y los feligreses de una de ellas no pueden asistir á la otra. 2.<sup>a</sup> Cuando en una misma parroquia existen dos templos, y una parte del pueblo no puede asistir fácilmente al templo principal. 3.<sup>a</sup> Cuando el templo parroquial es tan angosto que no puedan asistir todos los fieles á una misma Misa: en todos estos casos puede el obispo autorizar que se bine en los días citados, si es que, según es general, el Sumo Pontífice lo permite.

del prelado eclesiástico,—como asimismo se puede, si después de sumir el sacerdote, le anuncian que viatique un enfermo grave, y no tiene sagradas Formas ni hay otro sacerdote en ayunas;—ítem, si después de haber celebrado el único ó último sacerdote del pueblo se presentase un caso como el anterior, lo cual es raro;—ítem, si, como ocurre en lugares de infieles, debiera quedarse sin Misa todo un pueblo por defecto de sacerdote.—En las iglesias donde no se celebran las demás funciones, v. gr. las del triduo de Semana Santa, tampoco puede celebrarse una misa leída ó privada; no obstante, el superior regular puede celebrar dicha Misa en oratorio privado ó en su iglesia, cerradas las puertas para dispensar la Comunión pascual á sus súbditos,—como también el obispo puede conceder á los regulares la facultad de celebrar una Misa leída, para los enfermos que no pueden asistir á la solemne.

2. **Hora.**—Generalmente no se puede celebrar antes de la aurora, ni después del mediodía; empero puede comenzarse la Misa antes de la aurora, de suerte que termine al aparecer ésta, como también puede comenzar antes de mediodía aunque termine después de la misma.—Peca gravemente quien, sin causa alguna, adelanta ó retrasa la hora de poder celebrar más del tiempo prefijado, á no ser que hubiera necesidad de viaticar á un enfermo, según quedó indicado, ó existiera privilegio real ó personal, ó también que la costumbre v. g. de que los trabajadores no quedaran sin Misa, (admitida por el obispo) indujera á alterar la hora.—Los regulares propiamente dichos, pueden celebrar una hora antes de la aurora, pudiéndose aplicar á este privilegio la regla sobre la hora de la celebración; y con justa causa, después de dadas las dos de la madrugada, pero en sus propias iglesias, en las cuales, los sacerdotes seculares admitidos á ellas pueden usar de esta concesión.—Los regulares pueden asimismo celebrar tres horas después de mediodía, existiendo causa razonable.—Es sólo falta venial celebrar sin haber rezado los Maitines y Laudes del día, si no es el coro el que faltó á este precepto.

**3.** Lugar.—Puede ser inmediato, el altar; ó mediato, la iglesia. I. Respecto del primero: Como requisito indispensable para celebrar canónicamente debe haber un altar de piedra consagrado por el obispo, ó por otro sacerdote si es que ha obtenido facultad *ad hoc* del Sumo Pontífice. Además; el altar tanto fijo como portátil debe tener las condiciones siguientes: Al menos, tanto espacio cuanto ocupe la hostia y la mayor parte del cáliz, y si se quieren consagrar algunas hostias, que sea de tanta magnitud que pueda contenerlas. II. Un sepulcro con reliquias de mártires, con las cuales se pueden mezclar las de confesores, sellado con el episcopal sello, desaparecido el cual, no por eso pierde el altar la consagración; mas sí la perderá en caso de que se rompa ó remueva de su lugar el sepulcro.—Asimismo, el altar portátil perderá la consagración cuando se rompa de tal suerte que no pueda contener la hostia y el cáliz; y el altar fijo cuando sea removido de su base, ó por notable fracción.—Es muy conveniente, según ordenan varias circulares episcopales, que el altar, principalmente el ara ó altar portátil, tenga una funda de hilo; y también es utilísimo que esté introducido en la mesa de altar, de suerte que sobresalga de ésta algunos milímetros para que el celebrante conozca donde debe colocar el cáliz y la hostia.—Todo altar tendrá su tarima, no empotrada en el pavimento, sino sobresaliente de él algunos centímetros;—deberá estar cubierto con tres paños de hilo; bastan dos ó uno doble, pero uno de éstos ha de colgar más que los demás, principalmente por los lados; y deberán estar benditos por quien tenga facultades para el efecto.—Los prelados regulares, que usen de pontificales, pueden consagrar para solas sus iglesias todo cuanto en este asunto pueden los obispos para las suyas.—No es lícito celebrar sobre un altar que esté sobre un sepulcro, antes bien éste ha de distar de la grada del altar al menos 1 metro y 332 milímetros.

II. En cuanto al lugar mediato ó iglesia, hay que observar lo siguiente: En general no puede ser celebrado el sacrificio sino en templos consagrados ó bendecidos, ó también

en oratorios solamente bendecidos.—La consagración ha de ser verificada por un obispo y la bendición por un sacerdote deputado por aquél.—No se podrá celebrar, sin pecar gravemente, siempre que haya sido profanado el templo ú oratorio y no se haya reconciliado por el obispo, en caso de estar el templo consagrado; ó por un sacerdote deputado por el prelado, si dicho templo estaba sólo bendecido.—Queda profanada una iglesia siempre que haya habido en ella copiosa é injuriosa efusión de sangre ó semen humanos; aun cuando esta última fuera *de se* lícita; homicidio voluntario; sepultura de un excomulgado vitando, ó de un infiel.—Cuando las paredes de la iglesia son destruidas en su mayor parte, pierde aquélla la consagración ó bendición.—Puede celebrarse en el campo, en el monte y en la plaza por motivo de grande concurso y con licencia del ordinario; en los navíos, con licencia del Sumo Pontífice, y en los campamentos, por común concesión pontificia.

**4.** Vestiduras sagradas.—*Bendición, materia, color y uso de las mismas.* Éstas son: Sobrepelliz y roquete, amito, alba, cíngulo, manípulo, estola, casulla ó planeta, pluvial, dalmática y tunicela. *Bendición.*—Excepto la sobrepelliz y roquete, que no deben bendecirse, y la pluvial, dalmática y tunicela, que sólo conviene se bendigan, todas las demás han de ser bendecidas por un obispo ó sacerdote, facultado *ex precepto*.—Los prelados regulares pueden bendecir sus vestiduras sagradas.—Pierden la bendición siempre que se rompan ó destruyan notablemente, ó pierdan su forma, ó no se pueda celebrar decentemente con ellas, ó si cuando son compuestas se las añade un trozo mayor de tela que la mitad del ornamento.—El forro de la vestidura sagrada puede cambiarse cuando se quiera, sin que por esto pierda la bendición.—Después de inservibles no podrán ser trocadas para usos profanos. *Materia.*—La sobrepelliz y el roquete pueden ser de hilo ó algodón; el amito y el alba han de ser necesariamente de hilo ó cáñamo, pero las restantes pueden ser de cualquiera materia decente, excepto de hilo, algodón, cáñamo, lana y percal.—El cíngulo puede ser de lino, seda

ó lana.—Son permitidas las puntillas en los roquetes, sobrepellices y albas; pudiendo ser de algodón, pero es mejor sean de hilo.—En las mangas de las albas son permitidos los transparentes.—La materia más usual de los demás ornamentos ya citados, es seda, oro y plata. *Color.*—Los ornamentos del altar, del celebrante y de los ministros, deben ser del color conveniente al oficio y Misa del día; de un solo color, al menos uno debe ser el predominante, sin que sirva para los colores secundarios.—El color amarillo está absolutamente prohibido, como asimismo el celeste, para las iglesias que no han obtenido facultad para usarlo.—Los ordinarios podrán permitir á las iglesias pobres casullas de dos colores iguales, como verde y morado, blanco y encarnado.—Los tejidos de oro pueden utilizarse para los colores blanco y encarnado.—El color de los ornamentos obliga tan solo levemente, á no ser que de usar impropio color se originara escándalo.—No habiendo color conveniente puede usarse lícitamente otro, aunque no sea por motivo grave. *Uso.*—Si se celebrara alguna vez con ornamentos no bendecidos, no por eso adquieren bendición.—Peca gravemente quien celebra sin alba y casulla, y lo más probable es que peque también gravemente quien celebra sin estola.—Es probable que no peca mortalmente quien celebra sin manípulo, como también es probable que no comete ningún pecado quien celebra sin cíngulo y sin amito, si no los hubiera, y si existiera alguna razonable causa para celebrar.

5. Otros ornamentos sagrados.—Corporales, palia, purificador, hijuela, paño de lavabo, cubre hombros, cubre cáliz, bolsa de los corporales, antependio ó paño del altar, paño de púlpito y palio. *Bendición.*—Á excepción de los dos primeros, los demás no deben bendecirse, á los cuales es aplicable cuanto expuse sobre la bendición en el número anterior. *Materia.*—Los tres primeros ornamentos deben ser de lino ó cáñamo, y podrán tener alrededor puntillas de algodón.—La hijuela y el paño de lavabo podrán ser de cualquier materia decente, propia para su objeto.—Los demás

ornamentos deberán acomodarse en general á la materia de las vestiduras del celebrante y ministros; mas no se peca si son de materia diferente. *Color.*—El cubre hombros, el cubre cáliz, bolsa de los corporales, paño de altar y paño del púlpito se conformarán con el color del oficio y Misa del día; al efecto se tendrá presente lo que sobre el color indiqué en el número anterior.—Los demás ornamentos del presente número deben ser enteramente blancos, y el palio podrá ser además de tela más preciosa.—No hay inconveniente en que los corporales sean almidonados, mas no es lícito pintarlos al modo que lo ejecutan los griegos.—La palia, que se bendecirá juntamente con los corporales, podrá tener un alma de cartón; su parte superior podrá ser de seda, mas la inferior, ó la que corresponde al borde del cáliz, será de hilo; además, la parte superior no podrá ser de color negro, ni representar signos de muerte. *Uso.*—El corporal no deberá llevarse fuera de su bolsa.—Peca gravemente quien usa en el Sacrificio un corporal notablemente sucio; y venialmente, si no lo está mucho.—Asimismo, peca quien celebra con un corporal agujereado, si éste corresponde al lugar donde debe colocarse la S. Hostia.—No se peca por defecto de hijuela, paños de altar y de púlpito; mas es conveniente, en pudiendo, guardar la rúbrica.

6. Vasos sagrados.—*Materia; consagración ó bendición; uso de los mismos.*—Los vasos sagrados, entre los latinos, son los siguientes: cáliz, patena, copón, custodia. *Materia.*—Todos estos vasos sagrados deben construirse de sólida y decente materia, empero los cálices deben ser además de oro ó plata, al menos han de tener la copa de plata dorada por dentro.—Para las iglesias pobres se toleran los cálices de cobre y estaño, mas no los de cristal.—Pueden usarse en general los cálices de aluminio (bronce de aluminio) con tal que toda la superficie de los mismos (la copa) sea de plata sobredorada por dentro.—La precedente doctrina debe aplicarse en lo que respecta á la patena.—El copón y la luneta del ostensorio pueden fabricarse de cualquier materia, sólida, decente y limpia; pero tanto la parte interior del co-

pón como aquella parte de la luneta que está en inmediato contacto con la sagrada Hostia, deben estar sobredoradas.—Se toleran los cálices de piedra preciosísima que no sea porosa.—El uso de la cucharilla está permitido. *Consagración ó bendición.*—El cáliz y la patena deben estar consagrados por el obispo, al menos lo debe estar la copa del cáliz, si éste es tornátil.—Pierden la consagración siempre que se rompan, ó tengan algún agujero en la copa, ó pierdan la forma debida, ó si la copa se separa del pie, no siendo el cáliz tornátil.—Asimismo pierden la consagración cuando se doran de nuevo, debiendo por lo mismo ser consagrados otra vez; empero podríase celebrar con dichos cálices si la iglesia fuera tan pobre que no tuviera más que uno sólo; mas no por esto quedarían consagrados, antes bien sería preciso que en la primera ocasión se consagrasen de nuevo.—Ni el copón, ni la luneta de la custodia deben consagrarse, pero sí bendecirse por quien tenga facultad para bendecir ornamentos sagrados. *Uso de los mismos.*—Sería pecado grave celebrar sin cáliz ó sin patena, ó con cáliz y patena que no tuvieran los requisitos preceptuados por la Iglesia, á no ser que un caso gravísimo, v. g. viaticar á un moribundo, dispensase de esta falta por no haber cáliz y patena propios y disponibles.—También sería ilícito conservar el Santísimo Sacramento fuera del copón, debiendo no ser éste de vidrio, á no haber privilegio, ó fuera de la lúnula del ostensorio.—Asimismo, sería ilícito y escandaloso exponer el Santísimo á la adoración de los fieles sin el copón, si se trata de la exposición menor, ó sin la custodia, tratándose de la exposición solemne.—La cucharita no debe introducirse en la copa del cáliz: es conveniente asirla de una cinta decente para colocarla entre el purificador y la patena.—En el remate de la custodia debe haber una cruz visible.

¶. *Quiénes pueden tocar ó manejar los vasos sagrados?* Si en el acto contienen el Santísimo Sacramento, sólo el sacerdote y el diácono.—Se exceptúan los casos gravísimos, como incendio de la iglesia ó sagrario, el viaticar á un enfermo grave, faltando el sacerdote ó el diácono, etc., en

los cuales casos podrán ser manejados por cualquiera clase de personas.—Si los vasos sagrados están vacíos pueden ser manejados por los ordenados de acólito, en el sacrificio de la Misa; y fuera de éste por los tonsurados, por los religiosos mendicantes, por los que comunican con sus privilegios, por las monjas y por los seglares dedicados al servicio de la iglesia, si es que su servicio es indispensable.—Los demás seglares no pueden tocar los vasos sagrados, obligándoles esto bajo pena leve.—El ostensorio ó custodia puede ser manejada por toda clase de personas, antes y después del uso, porque lo intangible es la lúnula ó viril.—Conviene sin embargo que para mayor reverencia, no se deje tocar sin necesidad.—Está prohibido terminantemente por la S. C. de Ritos (12 Septiembre de 1857) que las monjas, aunque tuviesen permiso del ordinario, puedan lavar los corporales, purificadores (primer lavado) y purificar los cálices (segunda purificación), y, como el fin de la prohibición recae lo mismo sobre las monjas que sobre los religiosos legos, aun los de las órdenes mendicantes, resulta que éstos tampoco pueden ejecutar aquellos mencionados actos; mas podrán tocar los corporales y purificadores por la parte exterior, si es que se sabe que dicha parte no ha estado en contacto inmediato con el Sangüis y abluciones.

§. *Otros requisitos.*—Tales son: I. Crucifijo; II. Dos velas con sus candeleros; III. Sacras; IV. Misal con su atril; V. Vinajeras; VI. Campanilla; VII. Ministro; VIII. Que el celebrante lleve desnuda la cabeza, vestido talar y calzados los pies; IX. Incensario; X. Cruz parroquial; XI. Ciriales.

I. *Crucifijo.* No es de tal necesidad en el altar de la celebración que se peque gravemente si no está presente al tiempo de celebrar.—No es necesaria la imagen del Crucifijo, pues basta la cruz, que ha de ser de tal tamaño que pueda ser vista del sacerdote y del pueblo.—Donde hay imagen del Señor crucificado no es necesario otro crucifijo.—Cuando el Santísimo Sacramento está manifiesto hay libertad para poner ó dejar de poner el Crucifijo.—Bastará que la imagen del Señor crucificado sea pintada si está en

el cuadro mayor del altar.—No se requiere que la cruz ó crucifijo sean bendecidos.—Éste ó aquélla se colocarán entre los candeleros y nunca delante de la puertecita del tabernáculo. Puede colocarse también sobre el mismo tabernáculo, pero no en el trono donde se expone el Sacramento Santísimo.

II. *Dos velas* por lo menos han de arder en las misas privadas; su omisión incluye pecado grave; si es una sola vela la que se omite, incluye pecado leve.—Dichas velas han de estar colocadas á uno y otro lado de la cruz, y serán de cera pura de abejas, nunca de sebo ó de otra materia, á no ser que la pobreza y el permiso lo autorizaran.—Si ambas luces se extinguieran después de la consagración, se deberá proseguir la Misa.—Los sacerdotes inferiores á los cardenales, obispos, y abades con uso de pontificales, no pueden celebrar misa privada más que con dos velas encendidas; se entiende cuando éstas se hallan colocadas sobre el plano de altar, pues fuera de éste pueden ser encendidas cuantas guste la devoción.—Empero cuando asiste la autoridad local con sus insignias, podrán ser encendidas cuatro velas; asimismo se pueden encender más de dos en las Misas parroquiales y conventuales de las comunidades, seminarios, colegios y hospitales en los días más solemnes y en otras solemnidades de costumbre.—Para las Misas solemnes en las festividades, deben encenderse seis cirios; mas en los domingos y otros días menos solemnes, dobles menores, semidobles, octavas y ferias de Cuaresma, Adviento, cuatro Témporas y Vigilias, bastan cuatro.—Para las Misas cantadas de réquiem, son suficientes cuatro velas, y para las con Exposición se requieren doce.—Respecto á los candeleros, deben éstos colocarse al lado de la cruz y no fijados en la pared á los lados y cerca del altar.—No puede permitirse que en lugar de los seis candeleros se coloquen á los lados del altar dos candelabros de siete mecheros.—Excepto en los días solemnes puede permitirse el cubrir con un velo los candeleros dorados, tanto dentro como fuera de la Misa.

III. *Sacras*. Sólo obligan á culpa leve, siendo la más ne-

cesaria la del evangelio de S. Juan, porque lo contenido en las demás se halla en el misal.

IV. *Misal*. Se requiere *sub gravi*, y debe usarse el del propio rito y Orden, en cuanto á los regulares.—Ha de contener al menos el canon.—Si alguna vez faltase el misal y fuera necesario celebrar, y por otra parte el sacerdote supiera de memoria la liturgia de la Misa, podría celebrar sin él.—El sacerdote ciego, licenciado, puede celebrar sin el misal una determinada Misa.—El atril sólo se requiere para mejor comodidad.

V. *Vinajeras*. Se requieren tanto en cuanto que deben suministrar la especie de vino y las abluciones.—Pueden ser de cristal, oro, plata ó metal semejante, pero nunca de latón ó cobre.—El *lavabo* no debe bendecirse.

VI. *Campanilla*. Obliga bajo culpa leve.—Lo más conforme con la Rúbrica es, que se toque solamente al *sanctus* y á la elevación; mas la S. Cong. de Ritos tolera la costumbre de pulsarla al *Domine non sum dignus*, y siempre que se ministre la S. Comunión, á las palabras citadas.—Si se toca en algunas otras ocasiones, se atenderá á la costumbre.—Deberá empero omitirse la pulsación de la campanilla cuando se celebra Misa, mientras en la misma iglesia se cante ó se rece canónicamente el divino oficio, ó se diga Misa solemne, ó haya Manifiesto, en particular durante las Cuarenta horas, en cuyas Misas, aún celebradas en el altar de la Exposición no se pulsará la campanilla.—Se omitirá también durante las procesiones y absolución por algún difunto cuando ambas se verificaren en el mismo templo.—Jamás se omitirá la campanilla aunque en la Misa estuviesen solos el celebrante y el ministro.

VII. *Ministro*. Es indispensable *sub gravi*, á excepción de pontificia dispensa ó cuando hubiera necesidad de celebrar, como la de llevar la comunión á un enfermo, ó que el pueblo ó el mismo sacerdote tuvieran que oír ó celebrar respectivamente la Misa por precepto.—El ministro ha de ser varón, pues la hembra no se permitirá á no ser en defecto de aquél, sólo para responder al sacerdote, pero sin que pa-